

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.929/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario sustituto del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de reclamación de cantidad, a instancias de don Adam Swieton, contra la entidad “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, y en cuyos autos ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Diligencia.—En Madrid, a 20 de enero de 2009.

La extendiendo yo, el secretario, para hacer constar que con fecha 12 de enero de 2009 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Adam Swieton, contra “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 20 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 18 de febrero de 2009, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Princesa, número 31, primera planta, 28008 Madrid, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Respecto al segundo otrosí, ha lugar a la prueba solicitada por la parte actora, y

Ha lugar a los solicitado sobre interrogatorio o confesión de “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la vista presente la documental solicitada de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luz Rico Recondo.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como de notificación y citación a la entidad demandada, “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, cuyo paradero se desconoce, haciendo saber a la citada entidad que las sucesivas resoluciones que se dicten le serán notificadas en los estrados del Juzgado, con excepción de aquellas resoluciones que revistan forma de auto, sentencia o sean de emplazamiento, por lo que expido el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario de lo social del número 39 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de fecha, en el proceso seguido a instancias de don Adam Swieton, contra “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 21 de 2009, se ha acordado nuevo señalamiento con la citación a “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero.

Dada cuenta; habiéndose suspendido las vistas señaladas para el día 18 de febrero de 2009 por ejercitar el derecho de huelga la magistrada titular de este Juzgado, cítese nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio el día 1 de abril de 2009, a las nueve horas, en la Sala de vistas de este Juzgado. En cuanto a lo demás, estése a lo acordado en auto de fecha 20 de enero de 2009, sirviendo la presente de citación a las partes.

Y para que sirva de citación a “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.461/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 34 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Celia Valea Amieiro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Cesabia, Sociedad Limitada”, “Mutual Midat Cy-

clops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente:

Acuerdo admitir la prueba solicitada y a tal efecto, respecto al interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado y a tal fin se hace saber que el interrogatorio de “Cesabia, Sociedad Limitada”, habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Respecto a la documental, ha lugar para lo cual requiriese a “Cesabia, Sociedad Limitada”, a fin de que aporte los documentos señalados en el escrito de la demandada para el acto del juicio.

Respecto a la testifical ha lugar y cítese de comparecencia para el día y hora señalados a don Francisco Villaspesa López de Maturana, en el domicilio de la empresa.

Se tiene por personado en nombre y representación de “Mutual Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, de la Seguridad Social número 126, y “Midat Mutua”, al letrado don Javier Guerra García, debiendo entenderse con el mismo las sucesivas diligencias conforme determina la Ley.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luz Rico Recondo.

Providencia

Magistrada-juez doña María Luz Rico Recondo.—En Madrid, a 11 de marzo de 2009.

Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se acuerda, asimismo, citar al Fondo de Garantía Salarial, dándose traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalados para el día 30 de marzo de 2009, a las nueve y quince horas de su mañana.

Hágase saber a la demandada “Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, que la citación para el testigo don Francisco Villaspesa López de Maturana se ausentó de la dirección en su día indicada, en su escrito.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se remite el edicto acordado, notificándose al resto de los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cesabia, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.985/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 876 de 2008-MO de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Baños Campos, contra la empresa “Fabriseña, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 69 de 2009

En Móstoles, a 23 de febrero de 2009.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ángel Baños Campos, debo condenar y condeno a “Fabriseña, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 7.503,99 euros en concepto de salario y liquidación, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fabriseña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.216/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Evtim Dimitrov Evtimov, contra don Fernando Pérez Chacón y “Transportes y Suministros Ferrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

a) Habiendo sido declarada judicialmente la insolvencia de “Transportes y Suministros Ferrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, en otro procedimiento de ejecución seguido en este Juzgado, se acuerda despachar la ejecución solicitada por don Evtim Dimitrov Evtimov únicamente contra don Fernando Pérez Chacón, por un importe de 3.021,94 euros de principal, más 500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunció, mandó y firmó la ilustrísima señora magistrada-juez doña María del Carmen López Horneño.

Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Fernando Pérez Chacón y “Transportes y Suministros Ferrero, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.253/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 563 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Madera Blázquez, contra la empresa “Estructuras y Encofrados Prizazo, Sociedad Limitada”, “Estructuras Medina, Sociedad Limitada”, y “SRCI 2000, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo:

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Francisco Madera Blázquez, debo condenar y condeno solidariamente a “Estructuras Medina, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Encofrados Prizazo, Sociedad Limitada”, y “SRCI 2000, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 4.287,61 euros, así como el 10 por 100 en concepto de mora; debiendo abonar además la empresa “Estructuras y Encofrados Prizazo, Sociedad Limitada”, la cantidad de 522 euros en concepto de dietas, más el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.